

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **14**

Fecha: 31/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 1999 75579	Ejecutivo Singular	OMAR DIAZ FLOREZ	MARIA ISABEL VELEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	30/01/2024	
11001 40 03 054 2017 00679	Ejecutivo Singular	JOSE ALIRIO ESPINODA CORREDOR	DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y CARTULINAS AZ SAS	Auto ordena notificar POR SECRETARIA NOTIFICAR	30/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00147	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO HERNAN CORTES ACERO	YEIMMY CLAVIJO PEREZ	Auto aprueba liquidación	30/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00147	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO HERNAN CORTES ACERO	YEIMMY CLAVIJO PEREZ	Auto ordena correr traslado	30/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00816	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO AURELIO FULA LONDOÑO	Auto reconoce personería	30/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00823	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA	Auto requiere	30/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01201	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OLAVO RUIDIAZ TORRES	Auto Requiere - Ley 1194/2008	30/01/2024	
11001 40 03 054 2022 01285	Ejecutivo Singular	AECSA SA	JOSE ALCIDES ANTURI GUEVARA	Auto decreta medida cautelar	30/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00881	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA RODRIGUEZ VERA	Auto termina proceso por Pago	30/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00958	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	YESID HERNANDO MONTEALEGRE GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	30/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01025	Deslinde y Amojonamiento	CARLOS ALFREDO PACHO SANCHEZ	PLINIO PACHO SANCHEZ	Auto rechaza demanda	30/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01045	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ARMENADO CARVAJAL MONTIEL	Auto resuelve corrección providencia	30/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01054	Ordinario	ALVARO AUGUSTO SANTOS RUEDA	DEMETRIO MELO	Auto inadmite demanda	30/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO

SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-1999 75579-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ como apoderada judicial de ALBA MARITZA SOLORZANO RUBIANO, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado¹.

2. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que, según auto expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta Ciudad el 30 de octubre de 2020 dentro del proceso de sucesión n° 11001-4003-002-2020-00572-00, ALBA MARITZA SOLORZANO RUBIANO fue allí reconocida como heredera del aquí accionado LUIS ENRIQUE SOLÓRZANO TORRES².

3. Revisado el expediente, se advierte que, pese a las diligencias adelantadas por el juzgado (i) no fue posible encontrar el expediente ni la planilla de su remisión a archivo³; (ii) tras la publicación del aviso correspondiente⁴ no concurrieron interesados a oponerse al levantamiento de la medida; y (iii) no se pudieron establecer inequívocamente los números de identificación de las partes y/o la caja y/o paquete de archivo para ubicar el proceso en dependencias externas y/o descartar la presencia de embargos de remanentes a favor de otros juicios.

4. Por las razones antes expuestas y al estar en consecuencia configurados los supuestos del numeral 10 del artículo 597 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien identificado con FMI 50S-408203 y que figura en la anotación n° 008 del respectivo certificado. Por Secretaría líbrense y tramítense los oficios respectivos, cuyo diligenciamiento queda a cargo de la interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.07.

² Arch.03.

³ Arch.22

⁴ Arch.23



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4686391d7d88bd45dece93fd7c893e4fe788c2555c8ef357ba0ba85949aea3**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2017 00679-00

CLASE: EJECUTIVO

1. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado¹, toda vez que no figura comprobante del acuse de recibo automático o manual que permita inferir si el mensaje llegó al iniciador de destino y, de ser así, la fecha en la cual lo hizo.

2. En este sentido y comoquiera que pese a lo por demás explicado en providencias anteriores e incluso en sede de tutela, no fue posible que el apoderado que representa los intereses del ejecutante ni este como tal realizaran el enteramiento de las ejecutadas en debida forma, a fin de evitar que se sigan generando actuaciones inanes que solo desgastan la administración de justicia, **por SECRETARÍA notifíquese personal y electrónicamente a las demandadas ZULMA DIANNEY SIERRA RINCÓN y DISTRIBUIDORA DE PAPELES Y CARTULINA AZ SAS al correo jmanuel696@hotmail.com, advirtiéndoles, además de los términos de enteramiento, y traslado para pagar, contestar y/o excepcionar, que la notificación se les hace conjuntamente atendiendo a que la señalada persona natural es representante legal de la mencionada persona jurídica y, por ende, por mandato del artículo 300 del CGP se les considera como una sola para efectos de notificación.**

3. **Hecho lo anterior, de ser positiva la entrega en el correo de destino, por secretaría contrólense el término de traslado y, una vez concluido, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda; en el evento de que sea negativa, ingrésese inmediatamente para adelantar las diligencias necesarias para la continuación del trámite de enteramiento.**

4. A la liquidación del crédito aportada² se le impartirá trámite solo con posterioridad a la correcta notificación de la accionada y después de que, si es el caso, se emita decisión de continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

¹ Archs.21 y 22, C1

² Archs. 23 y 24, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797877bfb50abebd9f92f55f0df00d18d9722b640b67d0878429f638e2ea0ab4**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

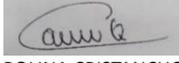
PROCESO: 110014003054-2020 00147-00

CLASE: EJECUTIVO – C NULIDAD

CORRER traslado a la parte ejecutante y a los demás ejecutados, por el término de tres (03) días (inc. 4, art. 134 del CGP), del escrito de nulidad formulado por el apoderado judicial del accionado JONATHAN JAIR SEPULVEDA BORJA¹.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

¹ Arch.1, C Nulidad

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b801baed8da377b318ba766f9ca7c48f0b82e8d17810ff598baa90acac170756**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDANDA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.000.000.00
Notificaciones	\$29.000.00
TOTAL	\$ 3.029.000.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.029.000.00)**.

Bogotá D.C., Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00147-00

CLASE: **SUCESIÓN**

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 5 del auto de 24 de noviembre de 2023¹.

3. Frente a la solicitudes formuladas por la apoderada de la accionada EIMY PATRICIA CLAVIJO PEREZ², se pone de presente que, por tratarse de reparos y

¹ Arch. 32

² Arch. 36



observaciones a actuaciones relacionadas con el secuestro y avalúo del inmueble embargado, su examen solo será viable después de que esté ejecutoriado el auto que agregue el despacho comisorio de la diligencia de secuestro. Por tanto, es necesario esperar la respuesta del comitente.

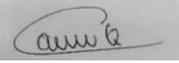
Con todo, desde ya se pone de presente que la contradicción del avalúo rendido por perito debe sujetarse a lo previsto en el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba77733646352b55bda573bd8fa49bd2cfc269d92ffa4e8c5dcb2e493483d669**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00816-00

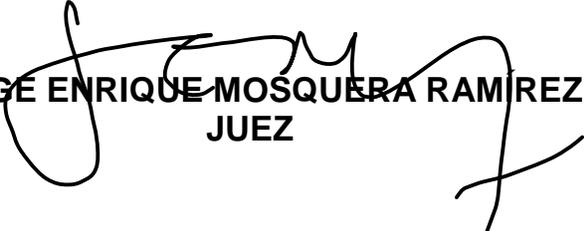
CLASE: EJECUTIVO

1. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho GERMAN RUBIO MALDONADO, como apoderado judicial de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado (Art. 74 del CGP).

2. Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP, se entiende revocado todo poder dado anteriormente para el mismo encargo y que se hallare vigente a la fecha de radicación del nuevo mandato.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo 10678 de 2017, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbc82ef993aad93bdcafd101573a91ee036ac43be724960fba9d530d157fb20**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 00823-00

CLASE: PAGO DIRECTO

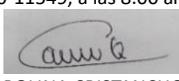
Para resolver¹, requiérase a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, explique el trámite dado al oficio n° 2224-22 de 18 de octubre de 2022, mediante el cual se comunicó: “informo que dentro del asunto de la referencia se ORDENÓ la APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de propiedad del deudor MILTON FERNANDO RAMOS ORJUELA identificado (a) con cédula de ciudadanía. No. 1.233.897.432, el cual tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
PLACA:	GMR431	MODELO:	2020
MARCA:	FORD	LINEA:	ECOSPORT
MOTOR:	U4JBL8788069	CHASIS:	9BFZB55X6L8788069
COLOR:	BLANCO ARTICO	CLASE:	CAMIONETA
SERVICIO:	Particular	CARROCERIA:	WAGON

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente incluyendo la totalidad del contenido que antecede, especialmente el extracto de los datos del automotor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.10.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09b4c66aea4405f912e5335205b04f0ccc051c01f6260eceb25c83207bd0941**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 01201-00

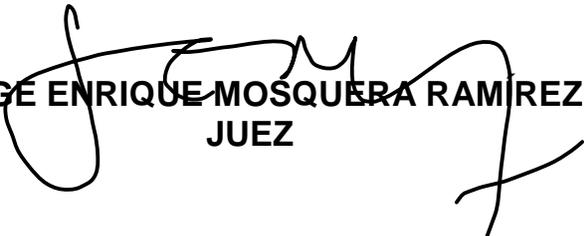
CLASE: **EJECUTIVO**

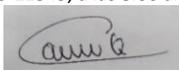
1. No se tiene en cuenta los tentativos de notificación aportados toda vez ni en el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP y ni en el aviso (Art. 292 *Ibídem*)¹ se relacionan la totalidad de las providencias a notificar Mandamiento de pago de 7 de marzo de 2023², auto de corrección de 29 de junio de 2023³ y auto de corrección de fecha 26 de julio de 2023⁴.

2. Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de la parte demandada. Esto, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

3. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que ya se inscribió el embargo en el FMI del bien objeto de garantía⁵.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Archs. 14 y 17, C1

² Arch.5, C1

³ Arch.8, C1

⁴ Arch.9, C1

⁵ Arch.13, C1.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26818037dd483e152a7a4f0b32e2471069444668db1e79fa2b772087874011b**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

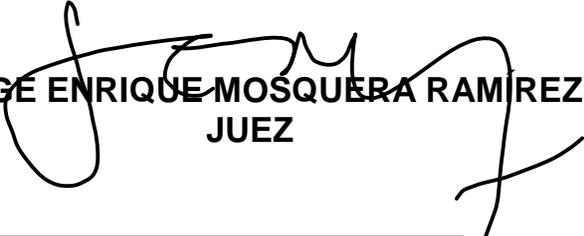
PROCESO: 110014003054-2022 01285-00

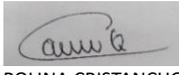
CLASE: EJECUTIVO

En atención a lo previsto en el artículo 599 del CGP, se resuelve:

DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble distinguido con **FMI 420-7473**, siempre que sea de propiedad del accionado **JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA**, identificado con **CC 17658289**. Secretaría elabore el oficio correspondiente, cuyo trámite queda a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16c802186e3cf26f438a1fc30146926bfd3e0c37bb85f4b80c2e16afe5d98b**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00881-00

CLASE: **EJECUTIVO**

1. No se accede a la solicitud de adición¹, toda vez que ella se formuló con posterioridad a la ejecutoria del auto de 16 de noviembre de 2023 y, por ende, deviene en extemporánea (Art. 287 del CGP).

2. Se corrige el literal B del ordinal primero del mandamiento de pago², en el sentido de indicar que el pagaré allí referido es el n° 85179471 y no como por error allí se indicó.

3. Comoquiera que de la revisión conjunta de los memoriales obrantes en los archivos 4 y 6 se advierte que la voluntad de la actora es que el proceso culmine por el pago de las cuotas en mora -en especial respecto del pagaré n° 85179471, único por el cual continuaba este asunto- y, en consecuencia se levanten las medidas cautelares y se entreguen a la accionada los títulos judiciales existentes, de conformidad con la solicitud antecedente³ y con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA promovido por EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA SA** contra **OLGA RODRÍGUEZ VERA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 85179471.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y entregar los oficios a la parte actora. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberá reingresar inmediatamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

¹ Arch.06, C1

² Arch.03, C1

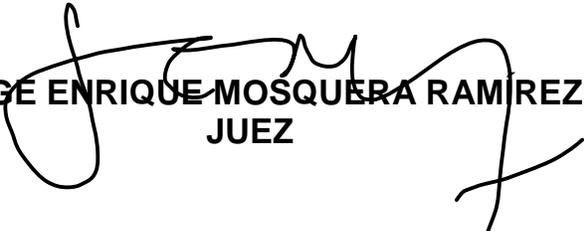
³ Arch.09, C1



CUARTO: Ordenar la entrega, a favor de la parte demandada, de los títulos judiciales que existan a favor de este proceso y que esta hubiese consignado y/o a ella descontado. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

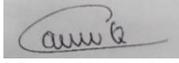
QUINTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6b7ccaef3e21639298630a67676bc9e32acdf00e646f03c64d9232d5**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00958-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, desde el 10 de noviembre de 2023 y por medios electrónicos, se tienen por notificado del mandamiento de pago al accionado¹.

2. **AECSA SAS** citó a proceso ejecutivo a **YESID HERNANDO MONTEALEGRE GÓMEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 19 de octubre de 2023 de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.511457.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1 Según verificación efectuada desde el archivo remitido por correo, que sí permite visualizar adjuntos.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ce42e1f2046efe8ae3ed91e834fa788c94b5c5b97750f9949c98068fdf34b7**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01025-00

CLASE: **DIVISORIO**

El escrito inicial de esta acción se inadmitió por las razones puntualizadas en auto de 15 de noviembre de 2023 y se concedió al actor el término de cinco (5) días para subsanarla. Sin embargo, finalizado el aludido término, la parte interesada omitió efectuar los ajustes requeridos, por lo cual, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, deviene en necesario el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **CARLOS ALFREDO PACHO SÁNCHEZ** contra **PLINIO PACHO SÁNCHEZ Y DEIBY ASTRID PACHO SÁNCHEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

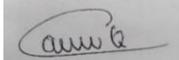
SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los documentos base de la ejecución, en tanto que la demanda se presentó en medio digital y aquellos están en poder de la parte accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: ELABORAR la compensación respectiva y **DEJAR** la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbc8d47f49bfb0b452a45a803e989afab95daf63a2490c861d0afcf146feff4**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01054-00

CLASE: **PERTENENCIA**

Ante la subsanación oportunamente llegada sería el caso admitir la demanda. Sin embargo comoquiera que en el calificación inicial se pasaron por alto algunas falencias determinantes para la delimitación del objeto del proceso, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE POR SEGUNDA VEZ la demanda para que, en escrito integrado**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

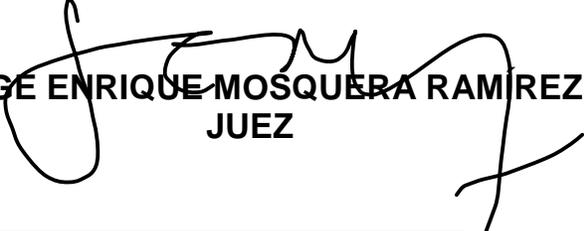
- Incorporar las direcciones electrónicas de notificación de las partes, el apoderado y los testigos (inc. 1°, 6° art, Ley 2213 de 2022). Salvo que la parte las desconozca, caso en el cual deberá señalarlo expresamente.
- Señalar e individualizar los hechos que se pretenden probar con cada uno de los testimonios (Art. 212 del CGP).
- Incluir en el acápite de los fundamentos de derecho lo atinente a la acción de pertenencia, tanto en lo procesal como en lo sustancial (Núm. 4 art. 82 CGP).
- Ajustar la competencia y la cuantía al valor catastral que figure para la vigencia 2023 (Núm.9. Art.82 del CGP).
- Aportar copia de la certificación catastral que dé cuenta del avalúo del bien para la vigencia 2023, pues el allegado data de 2019.
- Adjuntar certificado especial del pertenencia actualizado, pues el obrante data de 2019 (Art. 375 del CGP).
- Anexar certificado de tradición y libertad actualizado del bien, a fin de verificar si hay o no hipotecas vigentes sobre el mismo (Art. 375 del CGP).
- Allegar los anexos de la demanda en adecuada calidad de imagen que permita su correcta legibilidad. Nótese que el contrato de promesa de compraventa y varios de las recibos de pago de impuesto predial son imágenes cortadas y/o borrosas de las que no se puede apreciar con claridad y completitud su contenido (Inc. 3°, Art. 84 del CGP).



- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022 (si se concede a través de mensaje de datos), en especial en lo que refiere al soporte de haber sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del accionante. Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

Lo anterior, por cuanto en el expediente no reposa copia el mensaje de datos a través del cual se otorgó el poder ni la presentación personal (si se hizo por medio físicos) y, al menos uno de estos es necesario.

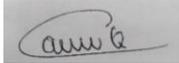
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2addad51dc53fcf2b1c8013bd77db15c8797fbc801c9e8220575b2897987bf8**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2023-01045-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que: i) el nombre completo de la persona jurídica accionada es SPACES INGENIERIA Y DISEÑO SAS y ii) el número del pagaré base de ejecución es 9009539885-0163 de fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2023 y no como por error allí se indicó; la mencionada decisión se mantendrá incólume en lo demás.

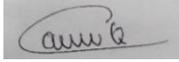
2. Téngase en cuenta la presente enmienda al momento de notificarse la orden ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 de fecha 31-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58627c251f742fb2c4e76aee6afe0c47a9dc00958c9698d9219e0d06e37842b7**

Documento generado en 30/01/2024 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>